

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que en 5 de Noviembre último varios presos de la cárcel de Valmaseda elevaron quejas al Presidente de la Audiencia de Bilbao y á la Diputación provincial de los abusos y atropellos que se observaban en la alimentación de los reclusos, á los cuales se daba el pan en malas condiciones, y en el régimen higiénico del establecimiento, cuya enfermería se hallaba destinada á otros usos:

Que por orden de la Sala recibió el Juez de Valmaseda la satisfacción de los denunciados para continuar procediendo á lo que hubiere lugar, y resultando que los hechos denunciados podían constituir los delitos comprendidos en los artículos 356 y 547, decretó la formación de sumario por auto de 14 de Noviembre del mismo año:

Que la Diputación provincial de Vizcaya, en sesión que celebró el 4 de Diciembre siguiente, aceptó la moción hecha por el Diputado D. Saturnino Urrutia en la sesión de 28 de Noviembre anterior, y de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acordó dirigir al Gobernador el ruego de que requiriese de inhibición al Juzgado en el conocimiento de las diligencias relativas al régimen y alimentación de la cárcel de Valmaseda:

Que el Gobernador, estimando que la moción de la Diputación provincial había sido hecha por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó conducentes á demostrar su jurisdicción:

Que el Juez oyó al Ministerio fiscal, y sin celebrar la vista del incidente dictó auto sosteniendo su jurisdicción que comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Visto el art. 102 de la ley Provincial, que declara que la Comisión provincial, como Cuerpo consultivo, dará dictamen cuando las leyes y reglamentos los prescriban, y siempre que el Gobernador por sí ó por disposición del Gobierno estime conveniente pedirselo:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el cual se ordena que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta,

el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 19 del mismo Real decreto, en el cual se dispone que si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieran instruido:

Considerando:

1.º Que el requerimiento hecho por el Gobernador de Vizcaya al Juez de instrucción de Valmaseda adolece del defecto de no haberse oído á la Comisión provincial, pues aun cuando la excitación para que se suscitara la competencia partiese de la Diputación provincial, esta excitación no puede confundirse con la audiencia de la mencionada Comisión que debe ser oída como Cuerpo consultivo cuando las leyes lo determinen como sucede en el presente caso, á tenor de lo que dispone el artículo 102 de la ley Provincial.

2.º Que en la sustanciación de la competencia se ha infringido por el Juez el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por no haber celebrado la vista del incidente, que es un trámite esencial en el procedimiento, cuya falta también impide la resolución del conflicto.

3.º Que el Gobernador ha dejado de remitir las diligencias relativas á la queja de los presos de la cárcel de Valmaseda, que se instruyen ante la Diputación provincial, cuyo conocimiento es necesario para poder formar juicio exacto acerca de la competencia de las Autoridades contendientes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidir: y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ildefonso López Aranda, á D. Francisco Cabezas y Camacho, Magistrado de la de Málaga, que ocupa el núm. 32 en el escalafón de su clase y el 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabezas y Camacho.
 Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada en 1851; se separó de él en 20 de Enero de 1852; y vuelto á incorporar-

se en 31 de Agosto siguiente, continuó como tal Colegial hasta 8 de Enero de 1855.

En 13 de Febrero de 1855 nombrado para la Promotoría fiscal de Huelma; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 29 de Mayo de 1857 trasladado á la de Villacarrillo.

En 8 de Octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 8 de Julio de 1859 repuesto en la Promotoría fiscal de Villacarrillo; posesión en 27 del mismo mes.

En 4 de Septiembre de 1863 trasladado á la de Huelma.

En 9 de Octubre siguiente, electo de la anterior, se le nombró para la de Santa Fe.

En 30 del mismo mes y año promovido á la misma Promotoría, elevada á la categoría de ascenso.

En 7 de Noviembre de 1865 se le separó de su cargo.

En 9 de Julio de 1866 nombrado Juez de primera instancia de Navahermosa, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 28 de Noviembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Huéscar, tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Mayo de 1871 trasladado al de Castro del Río.

En 20 de Mayo de 1872 al de Huéscar; electo.

En 10 de Junio siguiente nombrado para el de Valoria la Buena; electo:

En 17 de Julio del mismo año para el de Castro del Río.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Murias de Pare-des, electo.

En 18 de Abril del mismo año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 19 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Villamartín de Valdeorras; electo.

En 10 de Mayo siguiente para el de Mancha Real, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 3 de Octubre de 1879 trasladado al de Alhama.

En 8 de Noviembre de 1880 se le declaró cesante por renuncia.

En 15 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gaucín; electo.

En 10 de Febrero de 1881 nombrado para el de Iznalloz, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 1.º del mismo mes y año nombrado para el de Torrox.

En 23 de Junio siguiente trasladado al de Estepona.

En 8 de Diciembre de 1882 promovido al de Ronda, de término, del que se posesionó en 13 del mismo mes.

En 8 de Febrero de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; electo.

En 5 de Marzo trasladado, á sus deseos, á la de Albuñol; posesión en 4 de Abril siguiente.

En 30 de Marzo de 1884 trasladado, á su instancia, á la de Málaga; posesión en 29 de Abril inmediato.

Accediendo á los deseos de D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Francisco Cabezas.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por traslación de D. Federico

Stern, á D. Alejandro Arranz y Martín, Teniente fiscal de la de Lerma, que ocupa el núm. 29 en el escalafón de su clase y se halla comprendido en el primer tercio de éste y en la mitad superior del de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Alejandro Arranz y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861. Es Licenciado en Derecho administrativo.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 24 de Octubre de 1861, habiendo ejercido la profesión desde el siguiente año y en Peñaranda de Bracamonte desde 1866 hasta su ingreso en la carrera.

En 21 de Junio de 1873 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 16 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio siguiente, nombrado Juez de Montalbán, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 22 de Junio de 1874 trasladado á Astudillo.

En 10 de Junio de 1878 á Peñafiel.

En 21 de Marzo de 1881 á Colmenar Viejo.

En 23 de Junio de 1881 á Getafe.

En 3 de Marzo de 1883 promovido al Juzgado de Motilla del Palancar, posesionándose en 2 de Abril siguiente.

En 22 de Septiembre de 1884 trasladado á Alcázar de San Juan.

En 8 de Febrero de 1886 á Motilla del Palancar; posesión en 19 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma; posesión en 17 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Utrera, vacante por defunción de D. Rafael Martínez de Tejada, á D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, que ocupa el núm. 55 en el escalafón de su clase y el 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. José García Romero.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1865 hasta su ingreso en la carrera.

En 12 de Mayo de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de San Martín de Valdeiglesias, de entrada; tomó posesión en 12 de Junio siguiente.

En 30 de Agosto de dicho año se le declaró cesante.

En 26 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Daimiel, de la que tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1868 declarado cesante.

En 20 de Septiembre de 1869 nombrado para la de Cambados; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Vendrell.

En 20 de Mayo de 1872 declarado cesante.

En 13 de Julio de dicho año nombrado para la de Vendrell de la que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 27 de Enero de 1873 fué promovido á la de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 4 de Diciembre de dicho año trasladado, á su instancia, á la de Cuéllar.

En 1.º de Junio de 1871 trasladado, á su instancia, á la de Osuna.

En 25 de Noviembre del mismo año trasladado, también á su instancia, á la de Arcos de la Frontera.

En 12 de Junio de 1875 á la de Quintanar de la Orden.

En 10 de Abril de 1876 á la de Berga.

En 24 de dicho mes y año nombrado para la de Belmonte.

En 8 de Julio de 1878 trasladado, á su instancia, á la de Alcalá la Real.

En 9 de Agosto de 1880 á la de Plasencia.

En 29 de Enero de 1881 traslado, también á su instancia, á la de Belmonte.

En 23 de Junio de dicho año á la de Barbastro.

En 10 de Abril de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, del que se posesionó en 8 de Mayo siguiente.

En 11 de Agosto de 1884 trasladado al de Arenas de San Pedro.

En 13 de Diciembre de 1884 promovido al de Balaguer, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Enero de 1885.

En 30 de Mayo de este año trasladado al de Belmonte (Cuencá).

En 12 de Agosto de 1886 al de Marchena; posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 5 de Abril de 1887 promovido á Abogado fiscal de la territorial de Barcelona; electo.

En 21 de Mayo del mismo año nombrado, á sus deseos, Juez del distrito de Serranos de Valencia; posesión en 26 del mismo mes.

En 29 de Septiembre de 1887 nombrado, á su instancia, para el Juzgado de Alcoy; posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 30 de Junio de 1888 trasladado, á sus deseos, al del distrito de Serranos de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por pase á otro destino de D. José Gutiérrez y Mensaque, á Don Fermín Ximénez y González Mascarós, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Fermín Ximénez y González Mascarós, á D. José Gutiérrez y Mensaque, Fiscal de la de lo criminal de Santa Clara.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Alberto Ripoll de Castro, á D. Emilio Martín Bolaños, Juez de primera instancia electo de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Emilio Martín Bolaños.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1853, habiendo ejercido la profesión durante once años y tres meses.

En 21 de Diciembre de 1864 fué nombrado Alcalde mayor del distrito central de Mindanao, de entrada, en las islas Filipinas; se embarcó el 4 de Mayo de 1865, y tomó posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 18 de Octubre del mismo año se le trasladó á la Alcaldía mayor de Cavite, de igual categoría, en las propias islas; tomó posesión en 24 de Marzo de 1868.

En 24 de Noviembre siguiente fué promovido á la Alcaldía mayor de Tayabas, de ascenso, en el citado Archipiélago; tomó posesión en 29 de Junio de 1869.

En 4 de Junio de 1870 se le trasladó á la Alcaldía mayor de Camarines Sur, de la misma categoría, en la citada isla, cargo que se hallaba desempeñando interinamente, en comisión del servicio, desde el 22 de Abril de 1869, por virtud de nombramiento del Gobernador superior civil.

En 18 de Febrero de 1871 se dejó sin efecto la anterior traslación, volviendo á encargarse de la Alcaldía de Tayabas.

En 25 de Noviembre de 1872 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Cagayán, de término, en las expresadas islas; se embarcó el 7 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 1.º de Marzo de 1873.

En 6 de Mayo de 1874 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Intramuros de Manila, de la misma categoría que el anterior; tomó posesión en 26 de Septiembre del mismo año.

En 29 de Noviembre de 1875 fué declarado cesante. Desde 15 de Febrero de 1876 hasta 26 de Octubre de 1877 sirvió interinamente, con algunas interrupciones, el Juzgado de Tondo primero y el de Quiapo después, cuyos cargos le

fueron conferidos en aquel concepto por el Gobernador general del Archipiélago, recayendo respecto á éstos acuerdos Real aprobación.

En 5 de Junio de 1882 fué nombrado Juez de primera instancia de Binondo, de término en la Audiencia de Manila; se embarcó el 28 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 7 de Marzo de 1883.

En 16 de Enero de 1884 se le traslada al Juzgado de la Pampanga, de igual categoría, en la misma Audiencia; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Cebú.

En 25 de Enero de 1889 fué nombrado en comisión Juez de primera instancia de Zambales, de ascenso, en la Audiencia de Manila.

En 3 de Abril de 1889 es nombrado Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en la Audiencia mencionada.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Muruve y Galán, Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno tercero de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, en relación con la cuarta disposición transitoria del mismo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por cesantía de D. Francisco Muruve y Galán, á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Abogado fiscal de la de la Habana, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Adolfo Astudillo de Guzmán.

En 17 de Enero de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en la Audiencia de Santiago de Cuba; se embarcó en 30 del mismo mes y año.

En 21 de Noviembre del mismo año fué trasladado á Guanajay, de la misma categoría, en la Audiencia de la Habana; en 1.º de Febrero de 1877 tomó posesión.

En 2 de Julio del mismo año fué trasladado á San Cristóbal; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre de 1878 fué trasladado á Bejucal; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Este de Puerto Príncipe, de ascenso; tomó posesión en 9 de Febrero de 1880.

En 22 de Julio de 1882 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Prado de la Habana, de término; se le consideró posesionado desde 31 de Agosto del mismo año.

En 28 de Enero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal del Prado de la Habana con la categoría de Juez de primera instancia de término.

En 5 de Mayo de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, á D. Florentino Torres Santos, Relator de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Florentino Torres Santos.

En 18 de Octubre de 1876 fué nombrado Relator de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 2 de Enero de 1877.

En 26 de Julio de 1887 se le declaró la categoría de Juez de primera instancia de término por haber cumplido el tiempo reglamentario exigido en la Real orden de 22 de Diciem-

bre de 1853, hecha extensiva á Ultramar por la de 27 de Abril de 1865.

En 26 de Septiembre de 1888 se le reconoció la antigüedad en la categoría expresada desde 17 de Junio de 1886, en que cumplió el tiempo antes mencionado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Regente de la Real orden de ese Ministerio, fecha 15 de Marzo próximo pasado, en la que interesa se aclare el artículo 199 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que se comprendan los viveres para mantenimiento de las guarniciones de nuestras plazas de Africa, como lo están los pertrechos militares, para que á su embarque ó desembarque no sea necesaria la documentación de Aduanas:

Considerando que dadas las condiciones especiales en que se verifican las expediciones de que se trata y los entorpecimientos que á la Administración militar, dependencia del Estado, puede originar la formación y tramitación de los documentos de embarque ó desembarque;

Y considerando que no se trata de operaciones mercantiles, sino de un servicio militar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos los efectos del mencionado artículo 199 de las Ordenanzas á las provisiones y bastimentos necesarios para manutención de las fuerzas que guarnece las plazas de Africa, bajo la condición de que las Aduanas por donde se verifiquen las operaciones de carga ó descarga las autorizarán en los documentos expedidos por los Comisarios de guerra, tomando nota de ellas en las respectivas carpetas, tanto para los efectos de la Estadística, como para la liquidación y cobro de los derechos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca de si en los Ayuntamientos en que se han nombrado Concejales interinos por tener vacante la tercera parte, faltando menos de seis meses para la renovación bienal, se debe proceder á la elección parcial ó continuar aquellos hasta que tomen posesión los que se elijan en 1.º de Diciembre próximo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Palencia manifestó á V. E. en 9 de este mes que cuando faltaban menos de seis meses para la renovación bienal de los Ayuntamientos se nombraron Concejales interinos para algunas Municipalidades en que se hallaba vacante la tercera parte del número de Regidores, y consultó si se debe proceder á elección parcial ó si tienen que seguir los interinos hasta que tomen posesión los que se elijan en Diciembre próximo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe contestar esta consulta, en el sentido de que permanezcan en sus puestos los Concejales interinos hasta que puedan tomar posesión los que en Diciembre resulten elegidos, porque la ley de 2 de este mes aplazó hasta dicha época la renovación bienal de los Regidores; porque esta medida legislativa se limita á disponer que lo que se debía verificar ahora tenga efecto en Diciembre, á fin de que durante este tiempo se subsanen las faltas y omisiones atribuidas á algunos Ayuntamientos en la formación de los padrones vecinales y en las listas de electores y elegibles; pero sin alterar en otro sentido los artículos 44, 45 y 46 de la ley Municipal, cuyos plazos hay que observar para todos los efectos de la misma, entendiéndose el mes de Diciembre como si fuera el de Mayo, una vez que desde esta época ha de contarse el tiempo de duración de los cargos, según el artículo 6.º de la ley de 2 del corriente, y porque en la actualidad no hay listas de electores y elegibles, pues quedaron sin efecto las ultimadas en Marzo anterior.

La Sección, á la que en Real orden de fecha 14 se previene que emita con urgencia su parecer, entiende que la consulta se debe contestar en el sentido que la Subsecretaría de ese Ministerio propone.

La ley de 2 de este mes que, además de ser pura-

mente de excepción, reviste caracteres de circunstancial y transitoria, no tiene más objeto, según se desprende de la exposición de motivos que precede al proyecto que el Gobierno sometió á las Cortes en 9 de Abril, que evitar que por virtud del efecto que en la opinión venían produciendo las quejas que se formulaban acerca de la inexactitud de las listas electorales para las elecciones municipales, si éstas hubiesen llegado á verificarse con dichas listas, pudiese la misma opinión suponer que los Regidores elegidos no eran representación legítima de la voluntad del Cuerpo electoral.

Por esto, el Gobierno de S. M., aunque, como se dice en el preámbulo, no consideraba bastante fundadas aquellas quejas, estimando que en asuntos tan graves debía desaparecer cualquier sombra que pudiese oscurecer la verdad electoral, creyó llegado el caso de que se hiciese una revisión del censo y una nueva rectificación de listas.

Las Cortes modificaron en parte, mejor dicho, ampliaron, con el fin que aparece en el art. 7.º de la ley, el proyecto que el Gobierno les sometió; pero en todo lo esencial dieron su aprobación al pensamiento, cuyo único fin es el que queda expuesto.

Se ve, por tanto, que, para todos los efectos legales, hay que considerar que la renovación bienal se verifica, según el art. 44 de la ley de Ayuntamientos, en la primera quincena del mes actual, pues esto es lo que se desprende, no sólo del espíritu, sino del contexto de la ley de 2 del actual, que en su art. 6.º establece que los Concejales que se elijan en el mes de Diciembre, en vez de desempeñar este cargo durante cuatro años completos, sólo lo servirán tres y medio, porque para evitar las perturbaciones que de otro modo se seguirían, se entenderá que fueron nombrados en el presente mes y que tomaron posesión en 1.º de Julio próximo, aunque de hecho no lo verifiquen hasta 1.º de Enero del año 1890.

No ofrece duda, pues, que el aplazamiento de las elecciones generales, dispuesto por la mencionada ley, no se refiere solamente á la renovación bienal ordinaria, sino que es extensivo también á las elecciones extraordinarias ó parciales que, conforme al art. 46 de la ley Municipal, se hubiesen de verificar hasta el mes de Diciembre; porque, aparte de que se pudiera dar el caso de que algunos de los que ahora se eligieran tuviesen que cesar en Enero próximo, lo cual no sería ventajoso para el buen orden de la Administración y molestaría á los electores, hay que tener muy en cuenta que la elección adolecería del inconveniente que la ley de 2 de este mes quiso evitar por medio del aplazamiento de las elecciones, y que, en rigor, en la actualidad no hay listas electorales porque la citada ley ha anulado virtualmente las que, como ultimadas, se publicaron en la primera quincena del mes anterior.

En resumen;

La Sección opina que se debe contestar á la consulta del Gobernador de Palencia que los Concejales interinos nombrados conforme al art. 46 de la ley Municipal deben continuar en sus puestos hasta que puedan entrar en el Ayuntamiento los Regidores que se elijan en 1.º de Diciembre del presente año.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación el expediente relativo á la organización del personal auxiliar del servicio agronómico, se publicaron en 8 de Mayo de 1884 las bases para la reforma del reglamento del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que fué aprobado por Real decreto de 6 de Septiembre del mismo año; y entre las reformas introducidas fué una la creación de la carrera de Licenciados en Administración rural, á los cuales se les dieron, según la disposición 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los mismos derechos que á los Peritos agrícolas, disponiéndose además en el artículo 18 del reglamento citado que fuesen preferidos para ocupar las plazas de Ayudantes del servicio agronómico que allí se relacionan.

En su virtud, y conviendo al servicio ultimar el referido expediente, en el que se tendrán en cuenta y respetarán los derechos concedidos á los Licenciados en

Administración rural que hayan obtenido el título con arreglo á las prescripciones del reglamento citado, sin que tales derechos puedan hacerse extensivos á los que lo obtengan, conforme al vigente de 14 de Octubre de 1887, porque redujo el plan de enseñanza de aquéllos, y por consiguiente sus atribuciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, visto el dictamen de la Junta consultiva agronómica, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, lo siguiente:

1.º Se formará un solo escalafón de Auxiliares del servicio nacional agronómico con los Peritos agrícolas, cuyos títulos se ajusten á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1882, y con los Licenciados en Administración rural que hayan obtenido los suyos respectivos con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 6 de Septiembre de 1884 del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.º La formación de este escalafón se sujetará á la antigüedad de la fecha del título, ya sea de Perito, ya de Licenciado, con arreglo al art. 4.º del expresado Real decreto. En igualdad de fechas entre un Licenciado y un Perito, se antepondrá el Licenciado, y entre dos del mismo título, el que tenga mejores notas ó número y haya prestado más servicios por nombramientos de Real orden, y en igualdad de todas las circunstancias se antepondrán los mayores en edad.

3.º Se hará un llamamiento general á todos los Licenciados y Peritos cuyos títulos reúnan las circunstancias dichas en la disposición 1.ª, para que los que deseen formar parte del Escalafón presenten dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la convocatoria, las correspondientes instancias solicitándolo, acompañadas de copia testimoniada del título profesional, partida de bautismo, certificación de las notas ó números con que hubiesen sido calificados, y una relación de los destinos de Real orden que hayan desempeñado.

4.º Terminado el plazo dicho se remitirán todas las instancias á la Junta consultiva agronómica, para que en vista de ellas y de los demás documentos y antecedentes que estime oportuno pedir, forme y remita, con devolución de aquéllas, el proyecto de escalafón, el cual, una vez aprobado, se publicará en la GACETA DE MADRID, fijando un plazo prudencial para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen oportunas, y resueltas que sean se publicará el Escalafón definitivo.

5.º Se entenderá que renuncian á formar parte del Cuerpo de Auxiliares del servicio nacional agronómico los Licenciados y Peritos que no acudan al llamamiento dentro del plazo señalado. Si en lo sucesivo lo solicitasen se les dará entrada, pero no en el puesto que debieran ocupar por la antigüedad del título, sino colocándolos en el Escalafón en el número que corresponda entonces á la fecha de la solicitud, pidiendo el ingreso; sin que puedan alegar la razón de antigüedad para anteponerse á otros individuos que por haber solicitado oportunamente el ingreso ocupen un número más bajo en el referido Escalafón, no obstante ser más modernos con relación á la fecha del título.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial de V. E., número 315, fecha 25 de Marzo último, en que por consulta del Banco Español de esa isla, encargado del cobro de contribuciones, propone V. E. la suspensión del tercer grado de apremio en el cobro de la contribución urbana que se impone á los bohíos de guano y yagua:

Resultando que la riqueza representada por dichos bohíos es tan exigua que los gastos para el cobro superan la importancia de las cuotas:

Resultando que las familias que en ellos se albergan son pobres, hasta el punto de no poseer ninguna clase de muebles ni efectos:

Considerando las dificultades que ofrece el cobro de las cuotas de que se trata por encontrarse diseminados los bohíos;

Y considerando que por su escaso valor no deben figurar como materia contributiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto

por V. E., y deseando auxiliar á las clases pobres, en cuyo favor tanto se interesa, se ha servido resolver se proceda á declarar fallidas las cuotas pendientes de pago por contribución urbana de los bohíos de guano y yagua de esa isla, y que para en adelante se considere á los mismos exentos de pago de dicha contribución; debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las dos Notarías vacantes en Zaragoza, por fallecimiento de D. Angel Marraco y jubilación de D. Manuel Torres Navarro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la vacante del Notario jubilado, que se comprometen á satisfacer á éste la pensión vitalicia de 2.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Junio próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
CINCO VENCIMIENTOS	
10.634, 10.635, 10.637 al 10.639.....	Barcelona.
10.626 á 10.628.....	Burgos.
10.575.....	Cáceres.
10.592.....	Cádiz.
10.642.....	Córdoba.
10.633.....	Guadalajara.
10.640.....	Palencia.
10.601 y 10.622.....	Salamanca.
10.591, 10.619, 10.630, 10.631 y 10.647..	Segovia.
10.618 y 10.621.....	Valencia.
NOVENOS DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES	
141.....	Zamora.
517.....	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta 77'06 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. E. Helguero.....	1.000.000	76'98
D. J. A. Portalés.....	1.075.000	77'09
D. Enrique Martínez.....	200.000	76'97
El mismo.....	300.000	77

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Enrique Martínez.....	200.000	76'97	153.940
D. E. Helguero (parte de 1.000.000 de pesetas....)	879.651'61	76'98	677.155'81
	1.079.651'61		831.095'81

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Dirección general de Impuestos.

Habiendo sufrido extravío tres billetes de la Lotería Nacional, números 36.821 de la primera serie y 36.739 y 40 de la segunda del sorteo que ha de celebrarse el próximo día 29, remitidos para su venta á la Administración de loterías de Estepona en la provincia de Málaga, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nullos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Plateria de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 4.

Montepío civil, de la R á la Z.
Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la E.
Jubilados.

Día 6.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la G.

Día 7.

Montepío militar, de la F á la L.
Cesantes.

Exclaustrados.
Secuestros.

Día 8.

Coroneles.

Montepío civil, de la H á la L.
Montepío militar, de la M á la Q.
Remuneratorias.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencia.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento del extinguido Banco Nacional de San Carlos, que comprende cuatro acciones, señaladas con los números 36.854 á 856 y 136.352, pertenecientes á la capellanía fundada por D. Lorenzo de Arana y Eguizabal en Santa María la Real de Plasencia (Guipúzcoa), patronas Doña Josefa Micaela y Doña Concepción de Maiztegui y Aldasoro, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1940

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Mayo de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	Soltero	Sarampión	Concepción Jerónima, 15.	»	22	Hembra	3 m.	Soltera	Sarampión	Cervantes, 13.	»
2	Idem	2	Idem	Tuberculosis	Ministriles, 21.	»	23	Idem	1	Idem	Idem	Peñuelas, 9.	»
3	Idem	25	Idem	Idem	San Vicente, 44.	»	24	Idem	4	Idem	Idem	Santísima Trinidad.	»
4	Idem	21	Idem	Tisis	Hospital Provincial.	»	25	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Bolsa, 12.	»
5	Idem	65	Casado	Hipertrofia	Idem	»	26	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Bravo Murillo, 82.	»
6	Idem	35	Idem	Pericarditis	Idem de la Princesa.	»	27	Idem	2	Idem	Idem	Amparo, 47.	»
7	Idem	68	Soltero	Ateroma	Idem Provincial.	»	28	Idem	1	Idem	Dentición	Huerta Bayo, 6.	»
8	Idem	1	Idem	Bronquitis	Rejas 7.	»	29	Idem	44	Casada	Lesión orgánica	Zurita, 3.	»
9	Idem	50	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial.	»	30	Idem	72	Viuda	Endocarditis	Ponciano, 2.	»
10	Idem	51	Casado	Cirrosis	Ronda de Atocha, 11.	»	31	Idem	4	Soltera	Bronquitis	Velázquez, 56.	»
11	Idem	39	Idem	Hepatitis	Hospital de la Princesa.	»	32	Idem	1	Idem	Idem	Solana, 7.	»
12	Idem	83	Soltero	Fiebre gástrica	Concepción Jerónima, 37.	»	33	Idem	3	Idem	Idem	D.ª Barbara de Braganza, 7	»
13	Idem	1	Idem	Encefalitis	Chamartín, 30.	»	34	Idem	60	Casada	Pulmonía	Salitre, 40.	»
14	Idem	1	Idem	Meningitis	Aguila, 27.	»	35	Idem	6	Soltera	Idem	Escuadra, 3.	»
15	Idem	71	Viudo	Derrame seroso	San Bernardo, 92.	»	36	Idem	2	Idem	Catarro pulmonar.	Alcalá, 51.	»
16	Idem	55	Casado	Congest. cerebral.	Santa Engracia, 3.	»	37	Idem	6 m.	Idem	Idem	Silva, 14.	»
17	Idem	2	Soltero	Eclampsia	Toledo, 126.	»	38	Idem	1	Idem	Eclampsia	Santa Polonia, 4.	»
18	Idem					Judicial.	39	Idem	50	Viuda	Esclorosis	Hospital Provincial.	»
19	Idem					Idem.	40	Idem	54	Soltera	Albuminuria	Infantas, 1.	»
20	Idem	Feto.			Alcalá, 70.	»	41	Idem	5	Idem	Gangrena	Hospital del Niño Jesús.	»
21	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Oso, 1.	»							

Total de inhumaciones: 40 y un feto.—Varones 20; hembras 21.—De difteria nada.—De sarampión un niño y 4 niñas.—Total, 5.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Abril del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1888 Y 1889					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Abril de 1889.			Menos en el mes de Abril de 1889.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales	Tonelada.	92.267	1.937.607	115.333	114.704	2.408.783	143.380	22.437	471.176	28.047	»	»	»
Cok	Idem....	30.930	649.530	38.662	25.203	529.262	31.504	»	»	»	5.727	120.268	7.158
Alquitranes, breas, etc.....	Kilog....	4.326.466	432.647	17.739	427.194	42.719	1.751	»	»	»	3.899.272	389.928	15.988
Petróleos naturales y otros aceites brutos.....	Idem....	12.468.875	27.43.152	51.122	1.795.895	595.097	376.138	»	»	325.016	10.672.980	2.348.035	»
Idem rectificadas y la bencina.....	Idem....	312.447	78.112	16.938	290.033	72.508	92.811	»	»	75.873	22.414	5.604	»
Vidrio hueco, común ú ordinario.....	Idem....	393.047	117.914	25.702	372.894	111.868	24.271	»	»	»	20.153	6.046	1.431
Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem....	83.643	142.193	30.915	88.139	149.836	31.460	4.496	7.643	545	»	»	»
Vidrio y cristal plano.....	Idem....	311.191	248.953	49.915	153.297	122.638	24.539	»	»	»	157.894	126.315	25.326
Vidrios y cristales azogados.....	Idem....	6.168	19.738	4.276	5.771	18.467	4.002	»	»	»	397	1.271	274
CLASE 2.ª													
Hierro colado en lingotes y el viejo... Kilog....		1.792.771	112.048	35.862	1.926.912	120.432	38.542	134.141	8.384	2.680	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases.. Idem....		703.409	101.908	24.621	426.092	61.783	1.913	»	»	»	277.317	40.211	9.708
Idem íd. en manufacturas ordinarias. Idem....		285.236	67.030	17.442	413.371	97.142	25.240	128.135	30.112	7.798	»	»	»
Idem íd. en clavos y tornillos..... Idem....		96.859	62.958	11.451	103.196	67.077	12.199	»	»	»	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles Idem....		297.414	38.664	13.806	1.861.938	242.052	120.612	1.564.524	203.388	106.806	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones..... Idem....		275.336	52.314	21.555	165.581	31.460	11.732	»	»	»	109.755	20.854	9.823
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc..... Idem....		1.062.505	233.751	97.123	1.571.721	345.779	136.741	509.216	112.028	39.618	»	»	»
Idem íd. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.. Idem....		55.666	16.143	9.142	22.412	6.499	2.762	»	»	»	33.254	9.644	6.380
Idem íd. en alambre..... Idem....		371.020	118.726	24.317	365.473	116.951	23.938	»	»	»	5.547	1.775	379
Idem íd. en clavos y tornillos..... Idem....		251.863	138.525	37.498	478.766	263.321	71.151	226.903	124.796	33.653	»	»	»
Idem íd. en tubos..... Idem....		255.796	74.181	22.087	225.364	65.356	19.580	»	»	»	30.432	8.825	2.507
Idem íd. en tela metálica sin obrar... Idem....		7.795	6.626	1.169	24.751	21.038	3.712	16.956	14.412	2.543	»	»	»
Idem íd. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente..... Idem....		643.109	508.506	127.620	713.295	563.499	141.627	70.186	54.993	14.007	»	»	»
Idem íd. en objetos inutilizados..... Idem....		109.518	8.761	2.744	500.050	40.004	12.502	390.532	31.243	9.758	»	»	»
Hoja de lata en planchas..... Idem....		357.141	178.570	49.469	470.283	235.141	65.140	113.142	56.571	15.671	»	»	»
Idem dicha labrada..... Idem....		10.447	21.207	5.325	8.018	16.277	4.085	»	»	»	2.429	4.630	1.240
Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo..... Idem....		53.862	88.872	6.329	7.190	11.863	845	»	»	»	46.672	77.009	5.484
Idem íd. en planchas y clavos y el alambre de cobre..... Idem....		19.370	46.875	6.804	39.510	95.604	13.800	20.140	48.729	6.996	»	»	»
Idem íd. en tubos y piezas grandes á medio labrar..... Idem....		6.490	17.847	3.064	6.680	18.370	3.126	190	523	62	»	»	»
Alambre de latón..... Idem....		1.832	4.030	402	4.134	9.095	870	2.302	5.065	468	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar..... Idem....		916	3.023	380	1.006	3.320	419	90	297	39	»	»	»
CLASE 3.ª													
Palos tintóreos y cortezas curtientes.. Kilog....		15.418	2.775	15	82.774	14.899	83	67.356	12.124	68	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente..... Idem....		243.031	303.789	24.304	167.296	209.120	16.726	»	»	»	75.735	94.669	7.578
Ocres y tierras naturales para pintar.. Idem....		58.297	5.247	58	38.689	3.482	39	»	»	»	19.608	1.765	19
Añil y cochinilla..... Idem....		71.425	842.815	7.076	31.529	395.642	3.296	»	»	»	37.896	447.173	3.780
Extractos tintóreos..... Idem....		241.840	229.748	7.255	204.822	194.581	6.145	»	»	»	37.018	35.167	1.110
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia Idem....		»	»	»	29	58	19	»	»	»	»	»	»
Barnices..... Idem....		24.815	49.630	4.559	30.340	60.680	5.518	5.525	11.050	959	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón..... Idem....		138.948	102.711	7.180	147.383	110.537	7.185	10.435	7.826	5	»	»	»
Idem preparados y las tintas..... Idem....		44.757	67.195	10.742	33.975	59.962	8.168	»	»	»	10.782	16.173	2.574
Idem derivados de la hulla..... Idem....		6.896	62.064	5.172	14.095	126.855	10.571	7.199	64.791	5.399	»	»	»
Acido clorhídrico..... Idem....		137.090	16.451	1.371	113.782	13.654	1.138	»	»	»	23.308	2.797	233
Idem nítrico..... Idem....		5.938	3.266	238	4.193	2.306	168	»	»	»	1.745	960	70
Idem sulfúrico..... Idem....		36.069	5.771	541	38.013	6.082	570	1.944	311	29	»	»	»
Alcaloides y sus sales..... Idem....		36	7.200	994	54	10.800	1.485	»	»	»	»	»	»
Alumbre..... Idem....		63.600	10.176	763	79.153	12.664	910	15.553	2.488	142	»	»	»
Azufre..... Idem....		1.958.675	254.623	4.897	1.250.174	162.523	3.125	»	»	»	708.501	92.105	1.772
Barrillas..... Idem....		»	»	»	5.014	401	40	5.014	401	40	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales..... Idem....		2.208.037	441.602	22.080	1.743.353	348.671	17.434	»	»	»	464.684	92.935	4.646
Cloruro de cal..... Idem....		332.287	86.395	4.320	280.479	72.925	3.646	»	»	»	51.808	13.470	674
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia. Idem....		52.590	5.259	263	162.290	16.229	811	109.700	10.970	548	»	»	»
Sal común..... Idem....		95.513	1.910	803	34.090	682	800	»	»	»	61.423	1.228	3
Colas y albúmina..... Idem....		46.306	50.937	5.557	67.953	74.748	8.154	21.647	23.811	2.597	»	»	»
Fósforo..... Idem....		2.932	17.592	1.026	4.174	25.044	1.461	1.242	7.452	435	»	»	»
Nitrato de potasa..... Idem....		84.369	46.403	1.266	282.949	155.622	4.244	198.580	109.219	2.978	»	»	»
Idem de sosa..... Idem....		382.554	114.766	956	506.595	151.979	1.266	124.041	37.213	310	»	»	»
Oxidos de plomo..... Idem....		76.326	27.477	1.527	36.039	12.974	721	»	»	»	40.287	14.503	806
Sulfato y pirolignito de hierro..... Idem....		31.112	2.489	467	21.237	1.699	319	»	»	»	9.875	790	148
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos. Idem....		421	4.210	779	817	8.170	1.511	»	»	»	»	»	»
Productos farmacéuticos no expresados Idem....		11.785	58.925	10.512	15.792	78.960	14.242	4.007	20.035	3.730	»	»	»
Idem químicos no expresados..... Idem....		251.774	251.774	25.177	454.384	454.334	45.438	202.610	202.610	20.261	»	»	»
Perfumería y esencias..... Idem....		16.548	132.384	28.641	13.189	105.512	21.444	»	»	»	3.359	26.872	7.197
CLASE 4.ª													
Algodón en rama..... Kilog....		3.702.968	4.999.067	15.104	6.976.358	9.418.083	23.505	3.273.390	4.419.076	8.401	»	»	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive. Idem....		14.548	32.006	11.082	13.548	29.806	10.296	»	»	»	1.000	2.200	786
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante..... Idem....		4.548	15.918	4.548	7.562	27.467	7.562	3.014	11.549	3.014	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos..... Idem....		25.287	177.009	44.314	14.489	101.423	25.368	»	»	»	10.798	75.586	18.946
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos..... Idem....		116.233	581.165	179.262	128.478	642.390	193.171	12.245	61.225	18.909	»	»	»
Idem dichos, con bordado..... Idem....		7.310	54.825	14.698	10.776	80.820	21.599	3.466	25.995	6.901	»	»	»
Idem íd., id. desde 26 hilos..... Idem....		1.323	7.938	2.383	1.484	8.904	3.071	»	»	»	»	»	»
Idem íd., con bordado..... Idem....		2.358	21.222	5.367	4.110	36.999	9.298	1.752	15.777	3.931	»	»	»
Idem íd. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos..... Idem....		58.376	423.226	140.542	98.835	716.553	237.388	40.459	293.327	96.846	»	»	»
Idem íd., con bordado..... Idem....		513	5.579	1.601	557	6.055	1.744	»	»	»	»	»	»
Idem íd. desde 26 hilos..... Idem....		936	7.956	2.331	205	1.743	510	»	»	»	731	6.213	1.821
Idem íd., con bordado..... Idem....		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos..... Idem....		6.412	54.502	14.536	15.485	131.623	34.724	9.073	77.121	20.191	»	»	»
Idem dichos, con bordado..... Idem....		1.512	19.278	4.418	1.994								

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1888 Y 1889					
								Más en el mes de Abril de 1889.			Menos en el mes de Abril de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	6.586	59.274	16.439	6.515	58.635	16.242	»	»	»	71	639	197
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	8	108	26	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	1.271	15.252	5.313	3.835	46.020	16.030	2.564	30.768	10.717	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	3	54	16	»	»	»	»	»	»	3	54	16
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.067	49.608	11.162	2.904	69.696	15.682	837	20.088	4.520	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	10.528	94.752	24.743	3.311	29.799	7.796	»	»	»	7.217	64.953	16.947
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	194	2.619	592	»	»	»	»	»	»	194	2.619	592
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	6.511	45.577	13.041	6.836	47.852	13.466	325	2.275	425	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	13.236	105.888	33.774	20.092	160.736	51.042	6.856	54.848	17.268	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	24	238	79	2	24	7	»	»	»	22	264	72
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	329.819	1.319.276	89.711	479.418	1.917.672	130.402	149.599	598.396	40.691	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	8.881	35.524	8.686	»	6.944	1.532	»	»	»	7.145	28.530	7.154
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1.736	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	15.657	187.884	33.710	20.259	243.108	43.560	4.602	55.224	9.850	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	77	1.386	215	109	1.963	304	32	576	89	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	864	18.114	3.326	790	16.590	3.048	»	»	»	74	1.554	278
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7	220	35	11	346	55	4	126	20	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	10.922	109.220	20.277	7.962	79.620	14.587	»	»	»	2.960	29.600	5.690
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	51	765	121	34	510	80	»	»	»	17	255	41
Encajes.....	Idem....	112	28.000	1.400	124	31.000	1.550	12	3.000	150	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	91	2.275	4.7	352	8.800	1.612	261	6.525	1.195	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	4.645	9.290	1.167	3.832	7.644	958	»	»	»	813	1.626	209
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	20	60	6	20	60	6	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	21.103	105.520	18.994	17.476	87.380	15.728	»	»	»	3.628	18.140	3.266
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	4	30	5	4	30	5	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	17.789	39.847	2.317	17.239	38.615	1.479	»	»	»	550	1.232	838
Idem lavada.....	Idem....	117.838	530.271	18.034	110.608	497.736	16.948	»	»	»	7.280	32.535	1.086
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	20.600	105.060	6.798	54.183	276.333	17.880	33.583	171.273	11.082	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	7.691	29.226	8.002	9.566	36.351	9.580	1.875	1.725	1.578	»	»	»
Fielros de id. id.....	Idem....	6.799	22.097	4.079	7.156	23.257	4.293	358	1.160	214	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	573	4.584	1.028	324	2.592	579	»	»	»	249	1.992	449
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	6.144	98.304	21.515	3.311	52.976	15.593	»	»	»	2.833	45.328	5.922
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	16	384	72	»	»	»	»	»	»	16	384	72
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	19.104	343.872	82.243	29.571	532.278	127.458	10.467	188.406	45.215	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	27	6	5	135	28	4	108	22	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	55.037	880.592	192.685	93.118	1.489.888	326.222	38.081	609.296	133.537	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.723	41.353	7.840	2.193	52.632	9.984	470	11.279	2.144	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	339	6.780	686	361	7.290	722	22	440	36	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	49.951	499.510	111.250	85.949	859.490	190.971	35.998	359.980	79.721	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	210	3.150	592	410	6.150	1.156	200	3.000	564	»	»	»
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	11.167	424.346	2.792	8.301	315.438	2.075	»	»	»	2.866	108.908	717
Idem torcida.....	Idem....	79	4.586	300	486	28.188	1.851	409	23.606	1.551	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	473	8.987	47	473	8.987	47	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.343	32.232	134	1.412	33.888	141	68	1.656	7	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	1.884	73.437	3.474	1.921	74.919	3.575	38	1.482	101	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	5.556	527.820	58.358	7.745	735.775	77.825	2.189	207.955	19.467	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	35	4.988	468	896	12.768	11.571	861	7.780	11.103	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	61	8.845	732	115	16.675	1.508	54	7.830	776	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	1.833	95.316	9.165	1.989	103.428	10.029	156	8.112	864	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	78	13	1	78	13	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.001	135.135	7.054	1.732	233.820	12.124	731	98.685	5.070	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	704	50.688	7.080	1.150	82.800	11.530	846	32.112	4.450	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	108	13	1	108	13	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	9.692	62.991	41.533	16.951	532.026	71.068	7.259	469.035	29.535	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	17	765	88	91	4.095	506	74	3.330	418	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	2.249	67.470	11.290	11.280	338.400	56.442	9.031	270.930	45.152	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	4	180	45	4	180	45	»	»	»
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a Y 7. ^a													
<i>Mezclas.</i>													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	1.130	15.538	2.401	926	17.475	2.988	»	1.937	587	204	»	»
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	179.740	125.818	18.040	224.983	157.488	22.498	45.243	31.670	4.458	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	48.337	65.255	13.293	104.020	140.427	23.606	55.683	75.172	15.313	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	19.941	39.882	9.722	30.135	60.270	14.698	10.194	20.388	4.976	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	4.111	20.555	5.391	6.267	31.335	8.512	2.156	10.780	2.761	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	28.200	56.400	6.811	34.492	68.984	8.275	6.692	12.584	1.464	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	53.821	32.233	5.840	69.923	41.954	7.594	16.102	9.651	1.754	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	19.673	59.019	6.836	19.655	58.965	6.880	»	»	»	18	54	6

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1888 Y 1889					
								Más en el mes de Abril de 1889.			Menos en el mes de Abril de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.^a													
Duelas.....	Millar....	881	836.950	1.762	1.224	1.162.800	2.448	343	325.850	686	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablonés, etcétera.....	Met. cub..	12.731	636.550	29.903	19.103	955.150	41.090	6.372	318.600	11.187	»	»	»
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	46.181	15.240	161	60.364	19.920	316	14.183	4.680	155	»	»	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	11.657	6.528	522	10.771	6.032	483	»	»	»	886	946	39
Pipería.....	Idem....	193.907	81.441	16.201	110.860	46.561	9.757	»	»	»	83.047	34.880	6.444
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	233.553	467.106	43.807	191.542	383.084	35.825	»	»	»	42.011	84.022	7.982
Idem fina en id. id.....	Idem....	72.366	102.824	24.431	83.221	187.247	28.077	10.855	24.423	3.646	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	20.687	115.847	21.246	15.050	84.280	15.444	»	»	»	5.637	31.567	5.802
CLASE 10.^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	39	35.100	5.004	57	51.300	7.313	18	16.200	2.309	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	370	249.750	11.655	317	213.975	9.986	»	»	»	53	35.775	1.669
Ganado mular.....	Idem....	1.673	669.200	32.791	1.002	400.800	19.639	»	»	»	671	268.400	13.152
Idem asnal.....	Idem....	33	1.980	277	46	2.760	386	13	780	109	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	3.415	683.000	47.127	1.141	228.200	45.746	»	»	»	2.274	454.800	31.381
Idem de cerda.....	Idem....	3.242	324.200	27.395	2.614	261.400	22.088	»	»	»	628	62.800	5.307
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	1.433	17.196	2.006	493	5.916	690	»	»	»	940	11.880	1.316
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	632.455	1.106.796	29.897	751.852	1.315.741	37.183	119.397	208.945	7.286	»	»	»
Pielés charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	6.938	124.884	17.468	11.710	210.780	29.280	4.772	85.896	11.812	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	14.341	143.410	19.167	17.453	174.530	22.645	3.112	31.120	3.478	»	»	»
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	3.461	31.149	3.461	4.101	36.909	4.101	640	5.760	640	»	»	»
Pielés de abrigo ó adorno.....	Idem....	1.705	42.625	856	395	9.875	197	»	»	»	1.310	32.750	659
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	14	630	123	11	495	91	»	»	»	3	135	32
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	37.740	33.966	358	73.488	66.139	700	35.748	32.173	342	»	»	»
Idem motrices.....	Idem....	536.140	643.368	10.923	391.422	469.706	7.950	»	»	»	144.718	173.662	2.973
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	10.478	40.340	2.515	9.458	36.413	2.270	»	»	»	1.020	3.927	245
Idem de las demás materias para id....	Idem....	1.053.804	1.338.331	84.318	2.141.830	2.720.124	171.367	1.088.026	1.381.793	87.049	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	1	4.000	802	»	»	»	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	1	2.800	607	»	»	»	»	»	»	1	2.800	607
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	4	5.000	1.167	4	5.000	1.167	»	»	»	»	»	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	2.350	2.538	891	6.284	6.787	2.382	3.934	4.249	1.491	»	»	»
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	12.695	6.348	1.377	84.013	42.007	9.115	71.318	35.659	7.738	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	103.116	41.246	8.924	236.230	94.492	22.209	133.114	53.246	13.285	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	2	518	80	2	731	116	»	233	36	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	1	29.307	1.221	1	181.500	7.563	»	»	»	»	»	»
	Tonelada.	98.000	»	»	605.000	»	»	507.000	552.193	6.342	»	»	»
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	1.622.949	1.022.458	310.424	2.019.320	1.902.172	398.744	1.396.371	879.714	188.320	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.385.769	5.1731	94.609	1.094.987	328.496	74.541	»	»	»	290.782	187.235	20.068
Trigo.....	Idem....	21.632.278	3.893.810	920.198	7.69.470	1.385.725	331.370	»	»	»	13.933.808	2.508.085	588.828
Harina de trigo.....	Idem....	3.150.476	945.143	189.269	2.588.526	776.558	155.315	»	»	»	561.950	168.585	33.954
Los demás cereales.....	Idem....	5.285.517	634.262	163.195	2.295.841	275.501	72.152	»	»	»	2.989.676	358.761	96.043
Harina de los mismos.....	Idem....	2.714	624	125	15.773	3.628	739	13.059	3.004	614	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	35.895	25.127	11.165	83.650	58.555	7.706	47.755	33.428	»	»	»	3.459
Idem de Cuba.....	Idem....	3.370.673	2.022.404	»	6.022.882	3.613.729	89	2.652.209	1.591.325	89	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.317.268	790.361	»	1.127.997	676.798	»	»	»	»	189.271	113.563	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	233.626	140.176	»	304.276	182.566	»	70.650	42.390	»	»	»	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	145.395	305.329	77.643	135.294	284.117	72.370	»	»	»	10.101	21.212	5.273
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	327.357	654.714	177.012	443.949	887.898	239.292	116.592	233.184	62.280	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	84.780	150.843	»	87.508	161.890	»	2.728	5.047	»	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	885	1.600	»	36.555	67.627	»	35.690	66.027	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	7.240	14.480	3.553	15.026	30.052	7.486	7.786	15.572	3.933	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	70.314	137.112	»	3.174	6.189	»	»	»	»	67.140	130.923	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	467.581	911.783	»	166.080	323.856	»	»	»	»	301.501	587.927	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	281.726	549.366	»	177.757	346.626	»	»	»	»	103.969	202.740	»
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	17.467	73.361	15.048	23.609	99.158	20.344	6.142	25.797	5.296	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	832	915	198	5.503	6.053	1.312	4.671	5.138	1.114	»	»	»
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	51.440	2.057.600	885.913	3.041	121.640	53.355	»	»	»	48.399	1.935.960	842.558
Idem de Cuba.....	Idem....	5.248	183.684	»	376	11.280	112	»	»	112	4.872	172.404	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	112	3.932	»	21	630	»	»	»	»	91	3.302	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	237	118.500	1.184	158	79.000	789	»	»	»	79	39.500	395
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.102	165.300	2.933	1.409	211.350	3.341	307	46.050	408	»	»	»
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	28.532	142.660	14.266	24.477	172.385	17.250	5.945	29.725	2.984	»	»	»
Pasamanería de seda.....	Idem....	266	13.300	1.995	378	18.900	2.835	112	5.600	1.40	»	»	»
Idem de lana.....	Idem....	1.456	14.560	3.648	2.348	23.480	5.870	892	8.920	2.222	»	»	»
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	7.419	59.352	14.863	6.732	53.856	13.464	»	»	»	687	5.496	1.399
Los demás artículos.....	»	»	»	1.040.770	»	»	849.101	»	»	»	»	»	191.669
TOTALES.....			48.089.390	6.742.766		51.742.369	6.507.285		15.721.658	1.808.952			
												12.068.679	2.044.433
													235.481

Diferencia de más en valores en el mes de Abril de 1889, comparado con el de 1888..... 3.652.979

Diferencia de menos en derechos en el mes de Abril de 1889, comparado con el de 1888..... 235.481

RECUDACIÓN obtenida en el mes de Abril de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Abril de 1888 y el de 1889.

CONCEPTOS	En el mes de Abril de 1888.	En el mes de Abril de 1889.	Más en el mes de Abril de 1889.	Menos en el mes de Abril de 1889.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES EN 1888	TONELADAS			BUQUES EN 1889	TONELADAS		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1 000 kilogramos de mercaderías descargadas.	De arqueo.		De 1 000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.742.766	6.507.285	»	235.481	CON CARGA..	407	288.925	47.847	346	292.606	35.555		
Idem de exportación.....	268	»	»	268									
Impuesto de carga.....	341.846	368.322	26.476	»									
Idem de descarga.....	315.170	219.206	»	95.964									
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	17.247	29.589	2.342	»									
Derechos menores.....	59.090	64.155	5.065	»									
Idem de cuarentena y lazaretos... Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	43	3.248	3.205	»									
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	69.812	49.243	»	20.569									
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	3.097	133	»	2.964									
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	2.951.682	2.096.756	»	854.926									
Idem sobre algunas mercancías... Recursos eventuales y alcances... Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	1.279.455	»	»	1.279.455	EN LASTRE..	315	248.080	»	366	319.261	»		
TOTALES.....	11.793.575	9.365.191	51.245	2.489.629									
Diferencia de menos en el mes de Abril de 1889.....			»	2.428.384								TOTALES.....	1.618

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Huelva, Huesca, Lugo, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, que se han concedido á los funcionarios que á continuación se expresan en el mes de Abril de 1889, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del mismo mes.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS	PLAZO DE LA			CAUSA
			Licencia.	Prórroga de la licencia.	Prórroga de término posesorio.	
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.						
8	D. Melchor Ballesta y Trúpita.....	Fiscal electo de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Por enfermedad.
23	Fulgencio García León.....	Idem id. de Cáceres.....	»	»	30 días.....	Idem.
Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes y Fiscales de lo criminal y Jueces de Madrid.						
7	D. Antonio Pinazo y Ayllón.....	Presidente electo de la de Guadalajara.....	»	»	15 días.....	Idem.
9	Esteban Macragli y Moreno.....	Idem id. de la de San Clemente.....	»	»	30 días.....	Idem.
9	Santiago Romasanta y Fernández.....	Fiscal electo de San Clemente.....	»	»	30 días.....	Idem.
13	Gregorio Martínez Serrano.....	Idem id. de la de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
15	Nemesio Almuzara y Andino.....	Magistrado electo de la de Zaragoza.....	»	»	30 días.....	Idem.
16	Juan de Dios Esquer.....	Presidente electo de la de Bilbao.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Pelegrino García Alvarez.....	Idem id. de la de Santander.....	30 días.....	»	»	Idem.
24	José Soto y Alcalde.....	Magistrado electo de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
25	Ginés José de Mena.....	Fiscal de la de Almería.....	30 días.....	»	»	Idem.
29	Francisco Martí y Correa.....	Magistrado de la de Granada.....	30 días.....	»	»	Idem.
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.						
16	D. Miguel Fernández y Rodríguez.....	Magistrado de la de Huelva.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Miguel de Prado y Vinuesa.....	Idem electo de la de Tineo.....	»	»	30 días.....	Idem.
23	Diego Carril y Rey.....	Idem id. de la de Don Benito.....	»	»	30 días.....	Idem.
Jueces de término, Tenientes fiscales de lo criminal y Abogados fiscales de territorial, Jueces de ascenso, Abogados fiscales de lo criminal y Jueces de entrada.						
1	D. Daniel Esteller y Pellicer.....	Abogado fiscal de la Coruña.....	»	»	30 días.....	Idem.
1	Cipriano Cerer é Izquierdo.....	Idem de Falset.....	»	»	15 días.....	Idem.
2	Tomás Gutiérrez Náz.....	Juez de Orihuela.....	30 días.....	»	»	Idem.
4	Vicente Ruiz Alonso.....	Teniente fiscal de Zaragoza.....	30 días.....	»	»	Idem.
4	Joaquín Pardo Vila.....	Idem id. de Salamanca.....	»	»	15 días.....	Idem.
5	José María Gámez y Sánchez.....	Juez de Sorbas.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Enrique del Todo y Pont.....	Teniente fiscal de Tremp.....	»	»	30 días.....	Idem.
8	Mariano Gil Rodríguez.....	Juez de Toledo.....	»	»	30 días.....	Idem.
9	Eusebio Díaz de la Cruz.....	Idem de Tineo.....	»	»	30 días.....	Idem.
9	Antonio Casas y Criado.....	Idem de Vera.....	»	»	6 días.....	Idem.
10	José Fernández Arroyo.....	Idem de Montoro.....	30 días.....	»	»	Idem.
10	Mariano José Brodín y Sánchez.....	Teniente fiscal de Almendralejo.....	»	»	30 días.....	Idem.
10	José María Hernández Leal.....	Juez de Dolores.....	»	»	30 días.....	Idem.
12	Pedro Gaspar y Montanino.....	Idem de Murias de Paredes.....	»	»	15 días.....	Idem.
12	Faustino Alonso Sánchez Arcilla.....	Abogado fiscal de Plasencia.....	»	»	30 días.....	Idem.
12	Lucas García Planas.....	Juez de Valverde del Camino.....	»	»	20 días.....	Idem.
13	Antonio Aguilar y García.....	Idem de Villamartín de Valdeorras.....	»	»	20 días.....	Idem.
13	Pedro Sainz de Baranda.....	Idem de Rioseco.....	»	»	30 días.....	Idem.
15	Antonio Fuentes y Selva.....	Idem de Benabarre.....	30 días.....	»	»	Idem.
17	Luciano Mateos y Cedrún.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	30 días.....	»	»	Idem.
18	Facundo García Ventoso.....	Teniente fiscal de Cuenca.....	»	»	15 días.....	Idem.
19	Cecilio del Barea é Hidalgo.....	Juez de Toro.....	»	»	30 días.....	Idem.
21	Luis López Bó.....	Teniente fiscal de Castellón.....	»	30 días.....	»	Idem.
29	Vicente Chervás y Beguel.....	Juez de Orotava.....	»	»	30 días.....	Idem.
Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal.						
17	D. Angel García Varela.....	Vicesecretario electo de Seo de Urgel.....	»	»	30 días.....	Idem.
25	Francisco Martínez Valdés.....	Secretario de la de Vitoria.....	30 días.....	»	»	Idem.
25	Felipe Muriel Gallardo.....	Vicesecretario electo de la de Linares.....	»	»	30 días.....	Idem.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 1.º del mes próximo pasado, ha acordado esta Dirección convocar á todos los Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas, que deseen formar parte del Escalafón de Auxiliares del servicio nacional agronómico, para que presenten en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, las correspondientes solicitudes acompañadas de copia testimoniada del título profesional, el cual deberá reunir las circunstancias que se expresan en la disposición primera de la Real orden citada; certificación de las notas ó números con que hubiesen sido calificados; partida de bautismo, y una relación de los destinos de Real nombramiento que hayan obtenido. Quedan dispensados de acompañar los expresados documentos, excepto la relación de los destinos que hayan servido, los Peritos agrícolas que ya lo hicieron en la convocatoria de 5 de Octubre de 1882, y en nueva instancia expresarán los documentos que remitieron con la anterior.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se encuentran vacantes los Registros de la propiedad de Albay, Batangas, Bulacán, Camarines Sur, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Laguna, Manila Norte, Manila Sur, Pampanga, Pangasinán y Tayabas, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, y los de Cavite, Nueva Ecija y Unión de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, y en el de la de Cebú los de Cebú é Iloilo, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, y los de Capiz y Negros, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que, con arreglo á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, se han de proveer libremente por el Gobierno entre los Registradores de la Península, Cuba y Puerto Rico y los funcionarios á ellos asimilados que los pretendan.

Los funcionarios expresados que residan en la Península y aspiren á dichas vacantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el improrrogable plazo de quince días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio, expresando en ellas el orden en que las prefieren si solicitan más de una.

Madrid 20 de Mayo de 1889.—El Director general, M. de la Guardia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Pontevedra.

Promovido en este Gobierno por D. Castor Garrido, vecino de Vigo, expediente en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que nacen en la margen derecha del río Verdugo, término de Puente Caldelas, en terreno de dominio público y puntos denominados Ceñas, Coto del Muño y Caldas, y de que se le conceda la autorización necesaria para poder aplicar dichas aguas al tratamiento de enfermos, se ha de publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 6.º del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación sobre el particular la presenten en este Gobierno civil dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pontevedra 1.º de Mayo de 1889.—El Gobernador interino, Ramón del Valle. X—1953

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos expedido por esta Sucursal á nombre de D. Francisco Gómez López, y á disposición de la Dirección general de Correos, en 11 de Junio de 1884, con los números 1573 de entrada y 2.882 de registro de inscripción, por valor de 300 pesetas, en concepto de «necesario en metálico», se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito más que á su legítimo dueño, quedando el referido resguardo nulo y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo al art. 24 del reglamento de la Caja general de 17 de Enero de 1874.

Cádiz 13 de Mayo de 1889.—El Interventor, Calixto Juan y Vidal. X—1946

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Von Amberg.—Vicente Serrano, sin señas.
Aranjuez.—Pedro Húmera, Sordo, 10.
Calahorra.—Bonifacio Eslava, Cañizares, 3 principal.
Linares.—Teodoro Sáinz Rueda, plaza de Colón, 9.
Habana.—Ossorio, Relatores, 22, tercero.
Alcázar.—Gregorio Primelas, Hortaleza, 56.
Coruña.—Juan Fernández Latorre, San Jerónimo, 17, principal.
Barcelona.—Pagas, Marquillios, 9.
Tolosa.—Castro Díaz, calle Paz, 6, cuarto.
Tudela.—Emilio Clergeau, en lista.
Boulogne.—Tosantos, Carmen, 26.
Eibar.—Antolín Metesanz, Isabel la Católica, 4.

NOROESTE

Valladolid.—Federico Gómez, Conde Duque, 1.

NORTE

Valencia.—Alejandro Nergos, Fuencarral, 120.
Barcelona.—Manuela Menéndez, Cardenal Cisneros, 2.
Santander.—Francisco Téllez, calle Montealeón.

OESTE

Betanzos.—Norberto Vigueira, Fernando VI, 5, tercero.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 289 Catalina Caracel.—Puente de Vallecas.
290 Romualdo Alonso.—Vallecas.
291 Cipriano Mayo.—Alcalá de Henares.
292 María Retortillo.—Chamartín de la Rosa.
293 Baldomero Pecharramán.—La Salceda.
294 Urbano Casado.—Aldealengua.
295 Juana María y Méndez.—Valverde.
296 Miguel Gatera.—Ayerte.
297 Ramón Tinoco.—Badajoz.
298 José Francés.—Sarraqeta.
299 Manuel Sánchez.—Casas del Puerto.
300 José López.—Sin dirección.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Dicha Corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1892, los derechos establecidos para el Tesoro los recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo en esta ciudad, los derechos de matadero y el recargo especial sobre alcoholes y bebidas espirituosas, bajo el tipo total de 952.569 pesetas 23 céntimos anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de madifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el jueves 6 de Junio próximo, desde la una á las tres de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde propietario ó interino, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, nombrada al efecto por éste, y por medio de pujas á la llana formuladas en alta voz y en estos términos.

Remato en pesetas anuales.

Para concurrir á la subasta como licitador, es indispensable exhibir la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Caja del Ayuntamiento una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo señalado para el remate, la cual deberá ampliar el rematante hasta la cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual que resulte de la subasta, cuya fianza definitiva se ha de constituir en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, en metálico ó en efectos públicos cotizables en Bolsa, siendo admitidos por el valor que en esta tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya dicha garantía.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes, sin que puedan ser admitidos los que enumera el art. 231 del reglamento de 16 de Junio de 1875 ni los que especifica el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La Coruña 24 de Mayo de 1889.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Severino Urioste. 299—S

Alcaldía constitucional de Alcoy.

D. Rafael Julio Pérez Jordá, Alcalde constitucional de la ciudad de Alcoy.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 de los corrientes, acordó por unanimidad convocar un concurso de proyectos para la construcción de los cementerios municipales de esta ciudad con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El proyecto deberá sujetarse en un todo á la importancia de la población y circunscribirse á las dimensiones y forma del solar ó área destinada al objeto, que en escala de $\frac{1}{400}$ se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento á los señores que deseen tomar parte en el concurso. También se sujetará el estudio del proyecto á los perfiles longitudinales y transversales aprobados por la Comisión especial de cementerios.

2.ª Deberá comprender: 1.º Plano general de distribución en escala de $\frac{1}{400}$, en el que se describan las superficies que

se destinan á panteones aislados, criptas y fosas nichos; enterramiento general para adultos y para párvulos; particular para eclesiásticos, religiosos y religiosas; especial para criaturas que no hayan recibido las aguas del Bautismo, y por último, para los disidentes de la Religión católica; éste último con entrada independiente de las de los demás. Asimismo deberá contener este plano general el emplazamiento de la iglesia, osario, edificios para el servicio del cementerio y local que se destine delante de éste para el tránsito de personas y carruajes. 2.º Detalles en escala mayor que la predicha suficientes á hacer comprensible el proyecto general. 3.º Memoria descriptiva en la que se demuestre la conveniencia del sistema y demás circunstancias adoptadas por el autor en el estudio del proyecto, así como la justificación de las dimensiones, clase y formas dadas á las diferentes partes que constituyen el todo de las obras. Y 4.º Presupuesto detallado del coste general de todas las obras proyectadas, precedido de un estado comprensivo de los valores de las unidades de mano de obra, materiales y de las diferentes fábricas que entren en la construcción.

3.ª El plazo para la presentación de proyectos terminará á los tres meses de la fecha del anuncio del presente concurso en los periódicos oficiales.

4.ª El precio á que tendrá derecho el autor del proyecto aprobado por el Municipio, será el de 3.500 pesetas.

5.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de construcción, bajo la dirección de los facultativos municipales.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en el mencionado concurso.

Alcoy 25 de Mayo de 1889.—Rafael Julio Pérez. X—1927

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

JURISDICCION DE MARINA EN LA CORTE

Fiscalía militar.

D. Angel González Cutre, Comandante de infantería de Marina, y fiscal nombrado para evacuar unas diligencias.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Alonso y Eugenia Fernández, padres del Contramaestre que fué de la Armada Ramón Alonso Fernández, ó los herederos de éste, para que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, sita en la planta baja del Ministerio de Marina, de dos á cuatro de la tarde y en día no festivo, para noticiarles asuntos que les interesan.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—El Comandante, Fiscal, Angel Cutre. 851—M

ALCALÁ DE HENARES

D. Juan Plana y Bretón, Teniente, segundo Ayudante del regimiento húsares de Pavía, 20.º de caballería, y Fiscal en la sumaria instruída contra los húsares del mismo regimiento Vicente Cerro Expósito y Marcelino Sánchez García por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Vicente Cerro Expósito, soldado del regimiento húsares de Pavía, 20.º de caballería, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, hijo de Victorio y Benilda, de veinte años de edad, oficio carretero, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, su aire del país, su producción buena, su estado soltero, fué quinto por el cupo de Ciudad Real. Asimismo llamo, cito y emplazo á Marcelino Sánchez García, soldado del segundo escuadrón del mismo regimiento, natural de Sayatón, provincia de Guadalajara, hijo de Mariano y Luciana, de veinte años de edad, oficio jornalero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, su producción buena, estado soltero; señas particulares, picado de viruelas. Fué quinto por el cupo de Sayatón, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Guadalajara, comparezcan en el cuartel del Príncipe de Asturias de este caotón á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del cuerpo me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Vicente Cerro Expósito y Marcelino Sánchez García, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Alcalá de Henares 22 de Mayo de 1889.—Juan Plana.

840—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Joaquín Ruiz Muñoz, de estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos melados, de trece años, hijo de Dionisio y Ana, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante el Tribunal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del Joaquín Ruiz Muñoz, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.

Antequera 8 de Mayo de 1889.—Reinaldo Esponera.—José López Tamayo. J—3059

ARZÚA

D. Faustino Rodríguez y Montero, Juez municipal de este término, funcionando de Juez de primera instancia por traslación del propietario.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Domingo Golpe de Bin el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 8 de Noviembre de 1886 hasta 7 de Mayo siguiente, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia en clase de fianza, la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Golpe de Bin el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia por medio de este tercero edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 15 de Mayo de 1889.—Faustino R. y Montero.—Ante mí, Domingo Menéndez Lado.

J—3058

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Morqueta y Sala, casado, de treinta y seis años, zapatero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Teodoro Marqueta, y caso de conseguirlo le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 14 de Mayo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal.

J—3061

D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de expediente de jurisdicción voluntaria instado por D. José Serra Ramundi, se llama á D. Pedro Serra Ramundi, ausente, y cuyo paradero hace más de treinta años se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si éste no se presentare, comparezcan dentro del termino de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en el predicho expediente á usar de su derecho; debiendo justificarlo con los correspondientes documentos; solicitando la administración de los bienes del ausente antes dicho su hermano el expresado D. José Serra Ramundi.

Dado en Barcelona á 21 de Mayo de 1889.—A. Martín.—Ante mí, Licenciado Miguel Aracil.

X—1951

BARCELONA—PAROUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa contra Ramón Guitart Soler, hijo de Ramón y de María, natural de Vallcebre, partido de Berga, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, pordiosero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades que la presente vieren procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1889. — José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas.

J—3062

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente edicto se hace público que por auto del día de ayer, dictado á instancia de D. Jaime Esteve y Nadal, ha sido el mismo declarado en estado de quiebra; y en su virtud, se previene á todos los que tengan efectos del quebrado ó deban hacerle pagos que verifiquen tales pagos y entregas de efectos al Depositario de la quiebra D. Daniel Freixa y Martí, bajo la pena, en caso contrario, de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene á los que tengan en su poder existencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al Comisario D. Pompeyo Sans é Illa, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á los acreedores del Don Jaime Esteve para la primera junta general, cuyo día, hora y sitio de celebración se anunciarán oportunamente; apercibiéndose á dichos acreedores que de no comparecer á la expresada junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 22 de Mayo de 1889.—Antonio Codorniu.

X—1948

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud de la presente, que se expide en mérito de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Pura García, conocida también por Dolores ó Pepa, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, se cita y llama á la misma, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 11 de Mayo de 1889.—Felipe Torres.—El actuario, Florentino Fontcuberta.

J—3063

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se llama, cita y emplaza á José Gallego Belmonte, conocido por Madrileño,

de estatura alta, de unos cuarenta y ocho ó cincuenta años de edad, moreno, bigote grande, pómulos salientes, y al parecer pintado de viruelas, usaba pantalón negro á cuadros blancos y capa vieja, sombrero hongo negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, situado en la plaza de Castañani, de esta ciudad, Palacio de Justicia, á fin de recibirle una declaración para ser oído en la causa que se le sigue sobre robo y doble asesinato contra Manuel Aznar Forquera, alias Gorro, y otros consortes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de enunciado sujeto, y habido que sea, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 13 de Mayo de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bey.

J—3064

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez Serrano, hijo de Juan y de Candelaria, natural de Badajoz, de veinticuatro años, casado, guarda aguja, de estatura pequeña, ojos azules, color bueno, pelo castaño y demás facciones regulares, á fin de que en el término de veinte días, contados al siguiente día del en que la presente aparece inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir ó evacuar cierta diligencia en causa que se le sigue y á otro por daños y lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se autoriza á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de dicho reo.

Dado en Cazalla á 9 de Mayo de 1889.—Ramón de Rementería.—El actuario, Valeriano Vera.

J—3065

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga por la causa seguida al mismo sobre lesiones al rematado Jesús Godoy García, natural y vecino de Periana, de treinta años, viudo, jornalero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho rematado.

Colmenar 11 de Mayo de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

J—3066

LINARES

D. Arcadio Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial, que en la noche del día 5 del corriente fueron robados en una casilla, sita en la mina la *Trinidad* á Pedro Gutiérrez lo siguiente; un cántaro con una azumbre de aceite, cinco saquitos pequeños con comestibles, una tinaja con dos kilogramos de tocino y una poca longaniza, un jarro con vino, una botella de aguardiente, diez pares de calcetines de lana unos y otros de algodón, cuatro camisas de hombre, cinco pares de calzoncillos de lienzo de hombre, un traje de paño para hombre, otro traje de tela de algodón, la chaqueta blanca y el chaleco y pantalón azul, unas botinas de mujer, una camisa de mujer, la tela de un colchón á listas encarnadas, dos almohadones á listas blancas y encarnadas, una sobrecama zaraza á listas color grosella, cuatro almohadones de muselina blanca con encajes unos y los otros con guarnición, una sábana, dos cobertores, uno blanco y el otro blanco y negro, dos mantones de mujer, de abrigo uno y el otro de paño de verano de color negros, á fin de que procedan á averiguar en sus respectivas demarcaciones y distritos si en poder de alguna persona se encuentran los objetos expresados, y caso de averiguarlo procedan á ocuparlos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, conduciéndolos con los objetos robados á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así la tengo acordado en causa que por dicho hecho instruyo.

Dado en Linares á 10 de Mayo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

J—3072

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaria del que autoriza pende la ejecutoria de la causa seguida contra Pascual Revenga González, hijo de Pas-

qual y de Francisca, natural de Valladolid, casado, empleado, de treinta y seis años de edad, que habitó en la calle de las Fuentes, núm. 12, piso segundo, derecha, y otro por el delito frustrado de estafa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para oír un requerimiento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del referido Pascual Revenga para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1889.—José R. Zapata.—Secretario, Eustaquio Santos Manso.

J—3073

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascrito Escribano, en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, con los Síndicos de la quiebra de D. José Gallardo y Guzmán, hoy D. Federico Ruiz Blaser, poseedor de las fincas.

Se sacan nuevamente á la venta en pública subasta las siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Málaga y su calle de las Carmelitas, hoy Sánchez Pastor, señalada con el núm. 5 moderno, con fachada á la de Granada, núm. 28, con una superficie de 324 metros 35 decímetros cuadrados: linda por la derecha con el núm. 7, y por la izquierda con la del núm. 3, bajo el tipo de 168.000 pesetas.

Y otra casa sita en la misma ciudad y calle, señalada con el núm. 3 moderno, que mide una superficie de 115 metros 19 decímetros cuadrados, y linda por la derecha con la casa descrita, núm. 5, por su izquierda con el fondo de la casa número 50 de la calle de Granada, y por el testero con la misma casa y otras de igual calle, bajo el tipo de 42.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el que corresponda de la ciudad de Málaga el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los referidos Juzgados; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación de la del mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Madrid 25 de Mayo de 1889.—V.º B.º=Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche.

X—1941

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se anuncia la muerte intestada de D. Ramón Gallo y Ardoy, hijo de D. Juan Luis y de Doña Manuela, natural de esta Corte, soltero, con domicilio en la calle de San Gregorio, número 11, piso segundo, donde falleció el día 7 de Diciembre último; y habiéndose presentado á reclamar la herencia de aquél D. Rafael Alfaro Gallo como pariente en cuarto grado, y en quinto D. Luis y D. Enrique Ramos Padilla, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda.

X—1952

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Este dictada en el sumario que pende sobre estafa contra D. José Pérez Anguita fecha de hoy, se cita y llama por medio del presente á Sandalio Lobo, cuyo domicilio ha tenido en la vereda de Amaniel, finca titulada Las Charris, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en citado sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º=El señor Juez, Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario Eugenio Tribaldos.

J—3285

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Este de esta Corte, dictada en la causa que se sigue contra José Crespo Molina por estafa, se cita y llama por medio del presente á D. Nicolás Mielao, que parece ha vivido en la calle del Sordo, núm. 23, tercero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Señor Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

J—3074

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López N., cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales, de estatura alto, color moreno, con un poco de bigote, delgado, y viste pantalón rayado, americana á cuadros, sombrero hongo, y su tipo de verdadero comerciante, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—3075

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital en autos promovidos por D. Adrián Llera con D. Alejandro Pioch sobre pago de pesetas, se cita por primera vez, por medio de esta cédula, al D. Alejandro Pioch, para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de prestar declaración sobre reconocimiento de firma en 13 pagarés suscritos á la orden de aquél, todos ellos de 250 pesetas, y el último de 162 con 50 céntimos; bajo aperebimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y desconociéndose el domicilio del Sr. Pioch, para que la citación del mismo pueda tener lugar por medio de los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 24 de Mayo de 1889.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1942

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Antonia N., cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo sirviendo en la casa de D. Pablo Gonzalvo, calle de Hortaleza, núm. 45, principal, presunta autora del robo verificado al mismo el 14 del actual, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan; bajo aperebimiento de ser declarada rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, que es de estatura regular, delgada, de unos veinticuatro años de edad, poniéndola en la prisión á mi disposición y dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1889.—Gabriel Serrano.—Joaquín Ferrer. J—3256

MADRID—SUR

El Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, é interino de primera instancia del Sur, en los autos declarativos de menor cuantía instados por D. Eduardo Hermenegildo Hernández con D. Julián de la Peña y Carmona, ó sus sucesores, sobre liberación, por prescripción, de una hipoteca que afecta á la casa núm. 24 de la calle de San Hermenegildo de esta capital, ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez interino, Sr. Monroy.—Juzgado de primera instancia del Sur de Madrid, á 22 de Mayo de 1889.—En vista de lo expuesto en la comparecencia anterior, se tiene por parte en estos autos, en nombre de D. Eduardo Hermenegildo Hernández y Ramos, al Procurador D. Antonio Mínguez de la Puente, con quien se entenderán éstas y las actuaciones sucesivas, en virtud de la copia de poder bastantado y aceptado: por presentada la demanda de menor cuantía con los documentos que acompaña y copia en papel común que quedará ésta, por ahora, en poder del actuario, y se confiere traslado de aquella con emplazamiento á D. Julián de la Peña y Carmona, ó sus sucesores; y en atención á no ser conocido el domicilio de éstos, hágaseles por edictos, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Monroy.—Ante mí, Antonio Ponce de León.»

En su virtud expido la presente, por la que se notifica y emplaza al D. Julián de la Peña, ó sus sucesores, para que en el término indicado comparezcan en el juicio, que radica en dicho Juzgado, sito en la calle del General Gastaños, núm. 1; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez, Monroy.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—1945

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Pardo Martínez, vecino de Oria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa de 18 fanegas de lentejas; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 6 de Mayo de 1889.—Guillermo Acosta.—Pedro Rubio. J—3100

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hijo del conocido por Rambo, de edad de unos doce ó catorce años, que vive en compañía de su padre y éste ha sido arrendatario del molino harinero, sito en el partido de Riofrío, término de Loja, y hoy, según noticias, vive con su familia en la ciudad de Cabra, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por estafa de una fanega de trigo á Cayetano Calvo Martos, vecino de Iznájar.

Dado en Rute á 10 de Mayo de 1889.—Guillermo Lanza.—El Escribano, Francisco del Puerto. J—3080

TORRIJOS

Por providencia fecha 1.º del actual, dictada en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, instada por D. Juan Pérez y Sánchez, como apoderado de D. Juan González Bernal, vecino de Madrid, contra D. Prudencio López Ibáñez, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado que se requiera al D. Prudencio, mediante á su rebeldía é ignorarse su domicilio, á fin de que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, presente en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la casa que le ha sido embargada, sita en esta villa, calle de Orozco, núm. 1; bajo aperebimiento de que si no los presenta en expresado término se suplirán dichos títulos por los medios previstos por el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandándose además en dicha providencia que se le haga saber al propio tiempo al referido que la parte actora ha nombrado perito para la tasación de dicha casa al albañil Mauricio Fernández, de esta vecindad, al efecto de que nombre otro por su parte, si lo estimare oportuno, en el término de segundo día; aperebiéndole también que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por la expresada parte.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que visa el Sr. Juez en Torrijos á 15 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Enrique Hidalgo Romo.—El actuario, Juan Antonio Cruz Fons. X—1950

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Zorrilla Salterio, vecino de Archez y de estado casado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de practicar cierta diligencia interesada en la causa que en el mismo se instruye sobre disparo y lesiones al mismo, y de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., José Navas. J—3233

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Darío Bugallal Araujo, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada, se cita por medio de este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un mes, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se publique en la *GACETA DE MADRID*, presente la reclamación ante este Juzgado.

Zamora 11 de Mayo de 1889.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. J—2979

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Siera, que habitó en el mes de Noviembre del año último en compañía de su hijo Esteban Siera en San Gervasio de Casolas (Barcelona), en la calle de San José, núm. 18, piso primero, que según noticias habitó después en la villa de Gracia, calle de la Libertad, núm. 41, sin que consten más datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de diligencias en causa seguida contra el mismo y otros sobre malversación de caudales públicos y falsificaciones de documentos y de billetes del Banco de España, á cuyo procesado se le llama por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; bajo aperebimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial, en cuya jurisdicción fuere hallado el procesado Antonio Siera, procedan á su prisión y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—3088

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa contra Anacleto Estéban sobre hurto, se cita á Andrés Ferreras, vecina que fué de esta ciudad y que estuvo viviendo en casa de D. Mariano del Teg, calle de San Pablo, número 21, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; bajo aperebimiento.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Escribano, Manuel Saura. J—3135

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Peñón.

Balance general de 1888.

ACTIVO		Pasivas
Mineral y fundente.....	7.242.500	
Combustibles.....	7.000	
Materiales de mampostería.....	37.000	
Bueyes y caballerías.....	6.000	
Almacén general de efectos.....	71.320	
Hierros en Sevilla, fábrica y talleres.....	304.120	
Efectos en varios talleres.....	25.800	
Botica y oficina de ensayos químicos.....	3.200	
Mobiliario.....	11.000	
Caja de la fábrica.....	1.500	
Tesorería de la Compañía.....	44.300	
Documentos á cobrar.....	2.000	
Deudores por anticipos.....	2.000	
Contrato por carbón mineral.....	12.500	
Cuentas corrientes.....	55.000	
Fábrica, sus dependencias, edificios, etc.....	2.437.545'49	
Obras en ejecución.....	747.343'45	
		3.181.800'00
Minas de hierros.....		5.603.500'00
Terrenos y plantíos:		
Por los terrenos.....	1.301.877'06	
Por los pinares y corcho.....	132.475'25	
		1.434.352'31
		10.813.552'31

PASIVO

Depósito Viuda de Montalvo.....	15.000'00
Don Bernardo Toresano.....	1.033.000'00
Caja de Ahorros de la fábrica.....	5.000'00
Señores acreedores por documentos.....	861.100'00
Cuentas corrientes:	
Por saldo á favor de varios.....	3.339'17
Minas de la Reunión.....	30.000
Don Pedro Gutiérrez Quintana..	33.366'73
Don León Corral.....	1.222
Don Antonio Díaz y Cos.....	52'50
Don Antonio Turmo.....	40
Don Narciso Darmaude por su contrato de corcho.....	7.500
	75.000'00
Señores acreedores por cupón vencido.....	123.200
Señores acreedores por obligaciones amortizadas.....	88.000'00
Obligaciones hipotecarias emitidas:	
Por las 3.000 á su nominal 1.000 pesetas.....	3.000.000
Baja por 214 amortizadas á 1.000	214.000
Por 2.786.....	2.786'00
	4.992.000'00
Acciones de fundación:	
Por 1.114 al nominal 1.000 pesetas.	1.114.000
Saldo del activo sobre el pasivo..	4.707.408'15
	5.821.000'00
	10.813.552'31

Sevilla 31 de Diciembre de 1888.—Aprobado en junta de 23 de Abril de 1889.

Sevilla 2 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Director, Román Teresano.—El Secretario, Gabriel Pérez Viniestra. X—1944

Tranvías de Barcelona.

COMPANÍA ANÓNIMA

Se avisa que el miércoles 6 de Junio de 1889, á las diez del día, en las oficinas de la Compañía Winchester House, Old Broad Street, Londres, se celebrará una junta extraordinaria de accionistas de la Compañía para someter á la deliberación y resolver sobre la siguiente proposición:

Que el art. 63 de los estatutos y reglamento de la Compañía que dice: «El número de los Directores (sujeto á ser nombrado por la junta general) no deberá ser menos de tres ni más de diez», sea cambiado sustituyendo «siete» por «diez», y el artículo 107, que dice: «La remuneración anual de los Directores será la suma de cien libras esterlinas para cada uno, y 5 por 100 de los beneficios sobrantes que se expresen en este reglamento, y toda la dicha remuneración de los Directores será dividida entre ellos según determine la Junta Directiva», sea anulado y sustituido por el artículo siguiente: «La remuneración anual de los Directores será la suma de mil libras esterlinas y 5 por 100 de los beneficios sobrantes que se expresan en este reglamento, y toda la dicha remuneración de los Directores será dividida entre ellos, según determine la Junta Directiva».

Si esta proposición es adoptada por la mayoría correspondiente, será sometida á una segunda junta general ordinaria para su confirmación como acuerdo especial, para lo cual se dará aviso.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la junta deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía en Londres con tres días de anticipación al día que se celebre la misma, en conformidad con el art. 37 de los estatutos.

Por orden del Consejo de administración, William Dard, Secretario.

Oficinas: Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres, F. C.—22 Mayo 1889. X—1945

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 79, importante 1.250 pesetas efectivas, expedido por la Sucursal del Banco de España en Palencia, con fecha 28 de Febrero último, á favor de D. Benito Ruiz Zorrilla, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Mariano Cansado. X—1947—3

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos, para poder celebrar la Junta general ordinaria anunciada para el 23 del corriente, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Con arreglo á los estatutos las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones que representen, pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean veinte acciones, por lo menos, y deseen concurrir, deberán depositar sus títulos, con ocho días de anticipación al señalado para su celebración, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, 17, ó en París, en la Sucursal de la misma, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Director, G. de d'Entragues. X—1943

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 27, DIA 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Deuda del personal, Sisnas del Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones de Erlanger y Compañía, Banco Hipotecario de España, Idem id.—Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de Castilla, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem al 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Idem al 3 por 100, Idem al 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'89 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'86 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'83 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'95-85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Granada, Valencia, Oviedo, Pamplona y Orense. Faltan datos de Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Huelva, Lugo, Málaga, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'03 á 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Comarcas y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 54 y 55 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Maximino, Obispo de Tréveris.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Sr. Castaño.—Los emigrantes.—Man'zelle Nitouche.—(Segundo acto.)

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Al otro mundo.—El día del juicio.—Plato del día.—Exposición Universal.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—El hombre del cornetín (estreno).—El estudiante de Maravillas.—A las dos de la mañana.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Gran suceso.—Tercera presentación del popular clown Toni Grice y su discípulo, extraordinario saltador; última semana de los celebres Colibrís.—Pantomima musical.